

Los trabajadores del Banco de la Nación están sujetos al régimen de la actividad privada

LEY N° 25145

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEL PERU**

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º. — Los trabajadores del Banco de la Nación están sujetos al régimen laboral de la actividad privada y como tales gozan de todos los derechos y beneficios que corresponden a los trabajadores de dicho régimen y están sujetos a todos los procedimientos individuales y colectivos que les son aplicables.

ARTICULO 2º. — Para la atención de los pliegos de peticiones de carácter colectivo que formulen los trabajadores o el organismo sindical que los represente el Banco de la Nación se sujetará a las normas y disposiciones que sobre la materia rijan para las empresas setatales de derecho privado y se tramitarán con arreglo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 006—71—TR.

ARTICULO 3º. — Deróganse los artículos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º y 17º del Decreto Legislativo N° 339 así como todas las normas que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 4º. — La presente ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Caas del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentinueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA

Presidente del Senado

LUIS ALVARADO CONTRERAS

Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA

Senador Primer Secretario

ABDON VILCHEZ MELO

Diputado Segundo Secretario

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

POR TANTO:

Mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CESAR VASQUEZ BAZAN, Ministro de Economía y Finanzas.